

Decreto 1592/2007

Homológase el Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 7/11/2007

VISTO el Expediente N° 1.238.304/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 16 de agosto de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N° 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en la negociación, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2007 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que el artículo 3° del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde las fechas allí consignadas.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y 16 de la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° — Homoléganse el Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de agosto de 2007, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — La vigencia del Acta Acuerdo del 16 de agosto de 2007 y Anexo será a partir del 1° de mayo, 1° de junio y 1° de agosto de 2007, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2007, siendo las 15:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor DIRECTOR DE RELACIONES INDIVIDUALES, Dr. José Elías M. VERA en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL SECTOR PUBLICO, asistido por el Lic. Eduardo BERMUDEZ de la DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES y por la Señora Marcela CASTRO del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1 de la DNRT, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial de ORQUESTAS COROS Y BALLETS, COMPARECEN por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, los señores: Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, Lic. Eduardo SALAS y Lucas NEJAMKIS, por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO, los señores: Dr. Julio VITOBELLO, Sergio VAZQUEZ, por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION: Lic. Raúl RIGO, Lic. Carlos SANTAMARIA, Jorge CARUSO y Graciela ROLDAN y por la SECRETARIA DE CULTURA, los señores: Dr. José NUN, Rolando GOLDMAN, José Luís ALVAREZ y Pablo LADIZESKY en representación del ESTADO EMPLEADOR, por una parte y por la otra lo hacen por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION los señores: Rodrigo de ECHEANDIA, Rubén CORONEL y Marta FARIAS, y por la; ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO los señores: Rubén MOSQUERA, Eduardo DE GENNARO, Federico SANTUCHO, Sabrina CASTAÑO, Hernán NOCIONI, Hugo PONCE, Andrés ASCENIO, Consuelo ALVAREZ, Evangelina BIDART, Walter OLIVERIO, Manuel BLANCO, Estela FERRAZANO y Javier LEZCANO, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y después de un prolongado intercambio de opiniones las partes de común acuerdo manifiestan: Que PRIMERA: La carrera del personal comprendido en los elencos tendrá una progresión en su desarrollo de carrera del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y percibirá el Adicional por Grado una vez que reúna los requisitos correspondientes.

SEGUNDA: Aprobar la Grilla de la Asignación de la Categoría y el Adicional por Grado que para cada elenco consta en el Anexo I de la presente. En orden al acuerdo logrado en Acta de fecha 18 de abril próximo pasado, la Grilla salarial tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2007. Según consta en el mismo Anexo, a la Grilla le resultará de aplicación el incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) y del SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%) a partir del 1° de junio de 2007 y del 1° de agosto de 2007, respectivamente, definido en su oportunidad en el Acta - Acuerdo del Convenio Colectivo General de fecha 3 de mayo de 2007.

TERCERA: A efectos de formalizar el re-encasillamiento del personal artístico en las Categorías y Grados se reconocerá el CIEN POR CIENTO (100%) de la antigüedad acreditada en la actividad artística que corresponda en el marco del presente sectorial.

CUARTA: El personal podrá percibir como únicos adicionales, los que se detallan en los siguientes artículos, de conformidad con los requisitos que se establezcan.

QUINTA: ADICIONAL POR MANTENIMIENTO, AMORTIZACION Y REPOSICION DE INSTRUMENTOS, aplicable a la Orquesta Nacional de Música Argentina "JUAN DE DIOS FILIBERTO", Orquesta Sinfónica Nacional y Banda Sinfónica de Ciegos, en un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la categoría.

SEXTA: ADICIONAL POR CUIDADOS DEL ORGANO VOCAL, aplicable a los Coro Polifónico Nacional, Coro Polifónico Nacional de Ciegos y Coro Nacional de Jóvenes, en un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la categoría.

SEPTIMA: ADICIONAL POR EQUIPAMIENTO Y CUIDADOS CORPORALES, aplicable al Ballet Folklórico Nacional, en un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la categoría.

OCTAVA: ADICIONAL POR MAYOR PERFECCIONAMIENTO ARTISTICO, aplicable a la Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta Nacional de Música Argentina "JUAN DE DIOS FILIBERTO", Banda Sinfónica de Ciegos, Coro Polifónico Nacional, Coro Polifónico Nacional de Ciegos, Coro Nacional de Jóvenes y Ballet Folklórico Nacional. El monto de este adicional será del VEINTICINCO POR

CIENTO (25%) de la Asignación Básica de la categoría Correspondiente. Serán reconocidos a efecto de este adicional sólo los títulos terciarios y/o universitarios reconocidos por la autoridad competente, de directa vinculación y afinidad con la actividad artística relacionada con el organismo respectivo. La pertinencia de los títulos para el otorgamiento del adicional será reconocida por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, previa intervención de la Co.P.I.C.

NOVENA: SUPLEMENTO POR ACTUACIONES SOLISTICAS será percibido por el artista que fuera seleccionado por la dirección del organismo musical que integra y notificado fehacientemente para actuar como solista acompañado por el mismo en una o más actuaciones, en las que el intérprete se desempeñe como solista en conciertos para su instrumento y orquesta, para voz solista y coro, o coreografías con roles protagónicos definidos. El monto no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica de la categoría correspondiente. En caso de repetición de la presentación, el monto a pagarse equivaldrá, como máximo, a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la percibida en la ejecución inicial.

DECIMA: SUPLEMENTO ADICIONAL POR FUNCION DIRECTIVA será percibido por los actuales directores y subdirectores según corresponda y mientras mantengan la función, del Coro Polifónico Nacional, Coro Polifónico Nacional de Ciegos, Coro Nacional de Jóvenes y el Ballet Folklórico Nacional, y consistirá en PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 992) para el Director y PESOS NOVECIENTOS SESENTA (\$ 960) para el Subdirector.

No siendo para más se da por terminado el acto siendo las 19.00 horas, firmando al pie en señal de conformidad por ante mí que CERTIFICO.



AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

Categoría		Mayo	Junio	Agosto	Categoría		Mayo	Junio	Agosto
1	Grado 0	3.306	3.637	3.873	2	Grado 0	3.199	3519	3748
	Grado 1	3.471	3.818	4.067		Grado 1	3.359	3695	3935
	Grado 2	3.637	4.000	4.260		Grado 2	3.519	3871	4122
	Grado 3	3.802	4.182	4.454		Grado 3	3.679	4047	4310
	Grado 4	4.000	4.400	4.686		Grado 4	3.871	4258	4535
	Grado 5	4.199	4.618	4.919		Grado 5	4.063	4469	4759
	Grado 6	4.397	4.837	5.151		Grado 6	4.255	4680	4984
	Grado 7	4.595	5.055	5.383		Grado 7	4.447	4891	5209
	Grado 8	4.860	5.346	5.693		Grado 8	4.703	5173	5509
	Grado 9	5.157	5.673	6.042		Grado 9	4.990	5489	5846
	Grado 10	5.455	6.000	6.390		Grado 10	5.278	5806	6184

Categoría		Mayo	Junio	Agosto	Categoría		Mayo	Junio	Agosto
3	Grado 0	2.796	3.076	3.276	4	Grado 0	2.486	2.735	2.912
	Grado 1	2.936	3.229	3.439		Grado 1	2.610	2.871	3.058
	Grado 2	3.076	3.383	3.603		Grado 2	2.735	3.008	3.204
	Grado 3	3.215	3.537	3.767		Grado 3	2.859	3.145	3.349
	Grado 4	3.383	3.721	3.963		Grado 4	3.008	3.309	3.524
	Grado 5	3.551	3.906	4.160		Grado 5	3.157	3.473	3.699
	Grado 6	3.719	4.091	4.356		Grado 6	3.306	3.637	3.873
	Grado 7	3.886	4.275	4.553		Grado 7	3.456	3.801	4.048
	Grado 8	4.110	4.521	4.815		Grado 8	3.654	4.020	4.281
	Grado 9	4.362	4.798	5.110		Grado 9	3.878	4.266	4.543
	Grado 10	4.613	5.075	5.405		Grado 10	4.102	4.512	4.805

Categoría		Mayo	Junio	Agosto					
5	Grado 0	2.258	2.484	2.645					
	Grado 1	2.371	2.608	2.778					
	Grado 2	2.484	2.732	2.910					
	Grado 3	2.597	2.856	3.042					
	Grado 4	2.732	3.005	3.201					
	Grado 5	2.868	3.154	3.359					
	Grado 6	3.003	3.303	3.518					
	Grado 7	3.139	3.452	3.677					
	Grado 8	3.319	3.651	3.889					
	Grado 9	3.522	3.875	4.127					
	Grado 10	3.726	4.098	4.365					

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

Categoría		Mayo	Junio	Agosto	Categoría		Mayo	Junio	Agosto
Bailarín	Grado 0	2.258	2.484	2.645	Coreuta	Grado 0	2.258	2.484	2.645
	Grado 1	2.371	2.608	2.778		Grado 1	2.371	2.608	2.778
	Grado 2	2.484	2.732	2.910		Grado 2	2.484	2.732	2.910
	Grado 3	2.597	2.856	3.042		Grado 3	2.597	2.856	3.042
	Grado 4	2.732	3.005	3.201		Grado 4	2.732	3.005	3.201
	Grado 5	2.868	3.154	3.359		Grado 5	2.868	3.154	3.359
	Grado 6	3.048	3.353	3.571		Grado 6	3.003	3.303	3.518
	Grado 7	3.274	3.602	3.836		Grado 7	3.139	3.452	3.677
	Grado 8	3.500	3.850	4.100		Grado 8	3.319	3.651	3.889
	Grado 9	3.726	4.098	4.365		Grado 9	3.522	3.875	4.127
						Grado 10	3.726	4.098	4.365